



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

**RESOLUCIÓN No. 2590**

**13 MAR. 2012**

Por medio de la cual se define el valor y se ordena el recaudo de unas tarifas

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL**

en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas en la Ley 635 de 2000, la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 5012 de 2009, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 1° de la Ley 635 de 2000 autorizó al Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior ICFES, o quien haga sus veces para definir y recaudar las tarifas correspondientes a los costos de los servicios prestados por él.

Que el artículo 2° de la Ley 635 de 2000 autorizó al Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior ICFES o quien haga sus veces para cobrar la prestación de los servicios señalados en este artículo, entre ellos: Los estudios conducentes a la creación de instituciones de educación superior, reconocimiento de personería jurídica de las instituciones privadas de educación superior, autorización de creación de seccionales, reconocimiento institucional como universidad, modificación del carácter académico, la expedición y modificación de los registros para el ofrecimiento y desarrollo de programas académicos de pregrado y postgrado, salvo aquellos presentados dentro del trámite de reconocimiento de personería jurídica de instituciones privadas de educación superior, expedición de certificados relacionados con los registros, expedición de copias en medio impreso o magnético de la información contenida en los archivos y bases documentales del Ministerio, la legalización de documentos expedidos por instituciones de educación superior colombianas y la convalidación de títulos cursados u obtenidos en el exterior.

Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 5012 de 2009, los servicios descritos en el inciso anterior, son ofrecidos en la actualidad, por el Ministerio de Educación Nacional.

Que el artículo 6° de la Ley 635 de 2000 determina que el pago de las tarifas estará a cargo de la persona natural o jurídica que solicite la prestación de los servicios antes señalados.

Que a partir del estudio técnico realizado por el Ministerio de Educación Nacional, se identificaron los costos directos e indirectos en los que la administración incurre por la prestación de los servicios antes mencionados.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Fijar la tarifa para la expedición de certificados, así:

	<b>Tarifa en SMLLV</b>
1.1 Certificado de idoneidad del título de postgrado para ascender al grado 14 del Escalafón	0.025
1.2 Expedición de certificación de programa académico de instituciones de educación superior	0.025

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se define el valor y se ordena el recaudo de unas tarifas"

1.3 Certificación de existencia y representación legal de instituciones de educación superior	0.025
---	-------

**ARTÍCULO 2°.** Fijar las tarifas por concepto de estudios conducentes a la creación de instituciones de educación superior oficiales, reconocimientos de personería jurídica de las instituciones privadas de educación superior, autorización de creación de seccionales, reconocimiento institucional como universidad, modificación del carácter académico, redefinición para el ofrecimiento de programas por ciclos propedéuticos, así:

	Tarifa en SMMLV
2.1 Aprobación del estudio de factibilidad para la creación de instituciones de educación superior oficiales	50
2.2 Reconocimiento de personería jurídica de las instituciones de educación superior privadas	50
2.3 Autorización de creación de seccionales por instituciones de educación superior	37
2.4 Reconocimiento como universidad de una institución universitaria o escuela tecnológica privada u oficial	50
2.5 Cambio de carácter académico	50
2.6 Redefinición para el ofrecimiento de programas por ciclos propedéuticos	9

**PARÁGRAFO.** La tarifa aplicable, por una sola vez, a las solicitudes de que trata este artículo y que sobre el mismo trámite se formulen dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha en la que haya quedado en firme la decisión que resuelva negativamente la primera solicitud, corresponderá al 50% del valor fijado para este tipo de solicitudes.

**ARTÍCULO 3°.** Fijar la tarifa para la solicitud de estudio para el otorgamiento por primera vez o renovación de registro calificado, para el ofrecimiento y desarrollo de programas académicos de pregrado y postgrado, así como la extensión de programas acreditados en calidad, en uno o varios lugares de desarrollo, así:

	Tarifa en SMMLV
3.1 Programas de los niveles técnico profesional, tecnológico, especialización técnica y especialización tecnológica	3
3.2 Programas de los niveles profesional universitario y especialización universitaria	12
3.3 Programas de los niveles de doctorado y maestría	12

**PARÁGRAFO 1°.** Conforme al artículo 2° de la Ley 1188 de 2008, sin menoscabo de la viabilidad institucional, las solicitudes de estudio para el otorgamiento de registro calificado de los programas de las instituciones de educación superior estatales tendrán plena financiación del estado.

**PARÁGRAFO 2°.** A las solicitudes de estudio para el otorgamiento de registro calificado de programas, presentadas dentro del trámite de reconocimiento de personería jurídica de instituciones privadas de educación superior, no se les aplicará el valor fijado en el primer inciso del presente artículo.

**PARÁGRAFO 3°.** Fijar como tarifa total para las solicitudes simultáneas de estudio para el otorgamiento por primera vez o renovación de registro calificado, de programas académicos estructurados por ciclos propedéuticos, la correspondiente a la del nivel más avanzado relacionado en la solicitud.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se define el valor y se ordena el recaudo de unas tarifas"

**PARÁGRAFO 4°.** Las solicitudes de estudio para el otorgamiento o renovación de registro calificado de programas, en virtud de la acreditación en calidad del mismo, no tendrán costo alguno.

**PARÁGRAFO 5°.** Para cada solicitud de ampliación de lugar de desarrollo que modifique el registro calificado, se define un cobro por valor equivalente al 20% de la tarifa establecida para cada nivel, por cada lugar de desarrollo relacionado en la solicitud, según los valores definidos en el presente artículo. Si la solicitud contiene cinco o más lugares de desarrollo, el valor total a cancelar será del 100%.

**PARÁGRAFO 6°.** Para cada solicitud de ampliación de lugar de desarrollo de programas académicos estructurados por ciclos propedéuticos, aplica la misma forma de cobro definida en el Parágrafo No. 5, liquidada con la tarifa del nivel más avanzado relacionado en la solicitud.

**ARTÍCULO 4°.** Fijar la tarifa por concepto de legalización de documentos expedidos por instituciones de educación superior colombianas y la convalidación de títulos cursados u obtenidos en el exterior, así:

	Tarifa en SMMLV
4.1. Legalización de documentos para adelantar estudios o trabajar en el exterior	0
4.2 Convalidación de títulos otorgados en el exterior	
4.2.1 Pregrado	0.733
4.2.2 Postgrado	0.833

**ARTÍCULO 5°.** El valor liquidado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), deberá aproximarse al múltiplo de cien (100) inferior más cercano.

**ARTÍCULO 6°.** Los pagos que deban efectuarse por los servicios relacionados en la presente Resolución se efectuarán a la cuenta bancaria que para tal efecto se indique, lo cual deberá acreditarse al momento de radicar la solicitud de los servicios a que hace referencia esta Resolución, de acuerdo con los canales de atención establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO 7°.** Esta Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las Resoluciones 2090 de 2003 y 2711 de 2008.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C.

13 MAR. 2012

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

  
MARIA FERNANDA CAMPO SAAVEDRA

MB